

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1246

Popayán, Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00223
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CRISTIAN ALFONSO MAYORGA HURTADO

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré sin número, por valor de \$ 75.031.835 de los cuales se solicita la ejecución del capital más sus intereses moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado CRISTIAN ALFONSO MAYORGA HURTADO, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** M/cte (\$75.031.835), correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré aceptado por el señor CRISTIAN ALFONSO MAYORGA HURTADO, pagaré s/n que respalda la obligación N° 05730002929.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 30 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales dentro del presente asunto a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, quienes se identifican con C.C. N° 1.144.025.216 Y 1.085.272.670 respectivamente, así mismo con las tarjetas profesionales N° 227.294 y 324.315 del C.S.J. **APORTAR** correos electrónicos de las dependientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

A 21

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee64b0ff6224db08e3c6f674c62b720b09f7fb81e2526863d2121b4432d4bb074**
Documento generado en 08/09/2020 06:12:06 p.m.